

COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE.

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE.

"2011, Año del Turismo en México"

Oficio núm. 7.2. 3182

México, D. F., a

0 6 OCT 2011.

Autorización Número: SCT418/066/2011

C. LUIS ANDRES SUAREZ QUEZADA

Calle 76 por 31 y 33 #152, Colonia Centro C.P. 97320, Progreso, Yucatán



Me refiero a su solicitud número 28030 recibida en fecha 23 de septiembre de 2011, por medio de la cual solicita sea autorizado el C. LUIS ANDRES SUAREZ QUEZADA, para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques, de conformidad con lo establecido en los artículos 22, fracción II, 23 y 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

Sobre el particular, analizada la documentación presentada se observa que la misma cumple con los requisitos previstos por los artículos 22, fracción II, y 23, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, por lo que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Marina Mercante, otorga a LUIS ANDRES SUAREZ QUEZADA, autorización para actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques en el Puerto de Yucalpeten, Yucatán, para la navegación de Altura y Cabotaje, en adelante "La Autorizada", conforme a los antecedentes y bajo las condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

1.- "La Autorizada" acreditó ante esta autoridad marítima, lo siguiente:

a) Contar con Registro Federal de Contribuyentes:

b) Tener su domicilio de operación en 76 por 31 y 33 No. 152, Colonia Centro, Progreso,

Yucatán, C.P.97320.

c) Contar con el mandato o comisión mercantil que confiere "Cap. Jesús O. Manzano Caballero", "Francisco Javier Novelo Magaña" y "Mario de A. Pech Chacón", que acredita la representación y funciones que le otorga a "La Autorizada", para actuar como su Agente Naviero Consignatario.

II.- Al cumplir con lo señalado en el punto precedente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, "La Autorizada", fue inscrita como agente naviero en el Registro Público Marítimo Nacional, bajo el folio marítimo 1819, partida 3585 en Progreso, Yucatán.

CONDICIONES

PRIMERA.- El objeto de la presente autorización es para que "La Autorizada", actúe como Agente Naviero Consignatario de Buques con la facultad de realizar los actos y gestiones administrativas como representante del naviero ante las autoridades federales en el puerto de referencia, para el desempeño de las funciones previstas en el artículo 24 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.



SEGUNDA.- "La Autorizada" podrá actuar como Agente Naviero Consignatario de Buques respecto de otros navieros u operadores que le otorguen la respectiva comisión o mandato, en cuyo caso para llevar a cabo su gestión ante la Capitanía de Puerto correspondiente, deberá presentar el contrato en donde acredite que el naviero u operador le otorgó la representación y funciones como Agente Naviero Consignatario de Buques; si dicho documento está celebrado en el extranjero, deberá además estar traducido por perito autorizado.

TERCERA.- Esta autorización tendrá una vigencia de cinco años a partir de que surta efectos su notificación y previamente se haya cubierto el pago de los derechos que correspondan, establecidos en la Ley Federal de Derechos para tal fin.

CUARTA.- Para mantener la vigencia señalada en la condición anterior, en caso de alguna modificación a los requisitos del Antecedente I de este oficio, "**La Autorizada**" tiene la obligación de presentar a la Dirección General de Marina Mercante la documentación que fue modificada.

QUINTA.- Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara el servicio de empresa o persona distinta a "La Autorizada", siendo ésta directamente responsable de sus actos.

SEXTA.- Previo al inicio de la actuación como Agente Naviero Consignatario de Buques, "La Autorizada" deberá exhibir ante la Capitanía de Puerto, esta autorización.

SPÉTIMA.- La presente autorización terminará por:

- 1. Expiración del plazo de vigencia establecido en la condición Tercera;
- II. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización;
- III.Renuncia del titular de la autorización;
- IV.Revocación;
- V. Liquidación, extinción o quiebra de "La Autorizada".

La terminación de la autorización, no exime a "La Autorizada" de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal y con terceros.

OCTAVA.- Serán causas de revocación de esta autorización:

- a) No cumplir con su objeto, obligaciones o condiciones de la autorización, en los términos y plazos establecidos;
- b) No ejercer los derechos conferidos en la autorización, durante un lapso mayor a seis meses;
- c) Interrumpir los servicios total o parcialmente, sin causa justificada;
- d) No cubrir las indemnizaciones por daños, que se originen con motivo de la prestación del servicio;

